



SECRETARIA. Montería, Noviembre 8 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 23001311000220210039000** la cual nos correspondió por reparto enviada por competencia desde el Juzgado Segundo de Familia, mediante oficio de la fecha. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderad judicial por la señora **SIXTA CECILIA MORA FLÓREZ**, en contra del señor **LUIS ALFREDO GARCIA IBARRA**, presentando solicitud de ejecución con base a Diligencia de Audiencia celebrada en el Juzgado Tercero de Familia de Montería, de fecha Marzo 02 de 2019, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LUIS ALFREDO GARCIA IBARRA** y a favor de la señora **SIXTA CECILIA MORA FLÓREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **LUIS ALFREDO GARCIA IBARRA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- RECONOCER al abogado **GABRIEL RAMON ALDANA MARICHAL** identificado con la C. C. N.º 15.036.685 y portador de la T. P. N.º 16.312 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SIXTA CECILIA MORA FLÓREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 002 - 2021 - 00390 - 00, hoy de 08 Noviembre de 2021.-

E.C.L.-